

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DEL SOCORRO**  
**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**  
**PALMAS DEL SOCORRO**  
**NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o rechazo, de la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por ANGEL DE JESUS SANTOS, actuando a través de apoderado judicial, en contra de JULIA GALVIS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON SANTOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, radicada al número 2021-00019, con relación al inmueble, ubicado en el Municipio de Palmas del Socorro Santander e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-13363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander.

### **ANTECEDENTES**

Por intermedio de apoderado judicial, el señor ANGEL DE JESUS SANTOS, presentó demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de JULIA GALVIS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON SANTOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR; con relación al inmueble ubicado en el Municipio de Palmas del Socorro Santander e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-13363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander; la cual, mediante auto de fecha trece de julio de dos mil veintiuno (Fls.46-48), fue inadmitida, concediéndosele un término de cinco (05) días, para que la subsanara, sin que efectivamente lo haya hecho como lo apremia dicho auto, pues, el escrito con tal fin (Fls.52-78), no corrige a cabalidad, el defecto señalado en la providencia respectiva.

### **CONSIDERACIONES**

Observa el juzgado, que la parte demandante, no cumplió a cabalidad con lo ordenado mediante auto de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, pues, con ocasión del listado de casos en los que el perito haya sido designado como tal o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen, no se incluyó, por un lado, el nombre de los apoderados de las partes demandante y demandada; y, por el otro, la materia sobre la que versó el mismo, pues se reitera, no es acertado señalar para el efecto, la naturaleza del proceso.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ANGEL DE JESUS SANTOS  
DEMANDADOS: JULIA GALVIS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON SANTOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON  
DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR  
RADICADO: 2021-00019-00

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda, ordenando la devolución con sus anexos a la parte demandante, dejando previamente las constancias del caso.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de declaración de pertenencia, presentada por ANGEL DE JESUS SANTOS, actuando a través de apoderado judicial, en contra de JULIA GALVIS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON SANTOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, radicada al número 2021-00019; con relación al inmueble, ubicado en el Municipio de Palmas del Socorro Santander e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-13363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander.

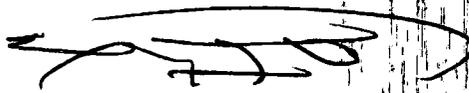
**SEGUNDO: DEVOLVER** a la parte actora, la presente demanda junto con sus anexos, dejando previamente las constancias del caso.

**TERCERO:** En firme este auto y previa des anotación en los libros respectivos, **ARCHIVAR** la actuación.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI**